

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 142-2002 1º SEG (MCE-evl)

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 02 OCT. 2002

Nº 2126

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Coquimbo, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 142/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 142/2002, de fecha 24 de septiembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 110 de 1999 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 2513 de 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2513 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Coquimbo, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 142/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Coquimbo, IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 9 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región, inscrita en el Registro Artesanal con el Nº 209 de 27 de mayo de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/nº, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio del 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 142/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, y Caracol rubio *Xanthochorus cassidiformis*, desde el área de manejo antes señalada, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003, en conformidad con la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB N° 142/ 2002, ya citado.

La talla mínima de extracción del recurso Ostión del norte será de 90 mm., y del recurso Caracol rubio de 65 mm.

Los resultados de las actividades de monitoreo y extractivas deberán contenerse en el informe anual correspondiente, el cual deberá estar visado por la institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 142/2002.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



Silvia Castro Franco
SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo